

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0234-O**

**Quito, D.M., 23 de enero de 2020**

**Asunto:** Informe con relación al oficio Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2019-0091-O

Señor Economista  
Luis Eucevio Reina Chamorro  
**Concejal Metropolitano**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al oficio No. GADDMQ-DC-L.R.CH-2019-0091-O, de 31 de octubre de 2019, a requerimiento del concejal Econ. Luis Eucevio Reina Chamorro, presento el siguiente informe jurídico de carácter informativo (el «Informe»):

### **1. Competencia**

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el oficio No. 95, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

### **2. Ámbito y objeto**

2. El objeto de este Informe es expresar al concejal Reina, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (el «Requerimiento»): « [...] solicitar criterio legal de la vigencia de dicho convenio, analizar alternativas y soluciones sobre las obligaciones constantes en ese instrumento y que dependencia es la encargada de dar cumplimiento al mismo [...]».

3. Para atender el Requerimiento del concejal Reina, este Informe se refiere al régimen jurídico aplicable a la suscripción de convenios y las dependencias competentes o encargadas de su cumplimiento.

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra d) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019.

### **3. Marco para el análisis jurídico**

5. El concejal metropolitano Luis Eucevio Reina Chamorro, mediante oficio No.

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0234-O**

**Quito, D.M., 23 de enero de 2020**

GADDMQ-DC-L.R.CH-2019-0091-O, solicita a la Procuraduría Metropolitana, la emisión de un informe, con el fin de conocer el régimen jurídico aplicable a la suscripción de convenios y las dependencias competentes o encargadas de su cumplimiento.

6. Acompaña al oficio referido, copia del «Convenio entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Unión de Asociaciones de Comerciantes Independientes de Quito Metropolitano» (el «Convenio»).

7. No se ha considerado para la emisión del Informe otro documento de naturaleza convencional más allá del indicado en el párrafo precedente.

#### **4. Análisis y criterio jurídico**

8. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere al régimen jurídico aplicable a la suscripción de convenios y las dependencias competentes o encargadas de su cumplimiento.

##### **4.1. Régimen jurídico aplicable a la suscripción de convenios, en particular, el Convenio suscrito entre el Municipio de Quito y la Unión de Asociaciones de Comerciantes**

9. El Convenio, suscrito el 27 de mayo de 2002, fue celebrado al amparo de la codificación vigente de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (la «LORM»).

10. El art. 17, de la LORM, consagra la autonomía de las municipalidades. En particular, el núm. 11 del referido artículo, establece que la celebración de convenios es una actividad municipal que deviene de esta autonomía.

11. En este sentido, las estipulaciones convencionales son válidas y obligatorias para el Municipio de Quito, en la medida en que hayan sido suscritas por quien tiene la competencia para hacerlo. El núm. 35 del art. 72 de la codificación de la LORM, vigente a la firma del convenio, determinaba como una atribución del Alcalde, la suscripción de «contratos y todos los demás documentos que obliguen a la Municipalidad». Así mismo, le corresponde (Alcalde) la representación legal del Municipio de Quito, conforme al art. 4, de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano De Quito. El Convenio fue celebrado por el Alcalde Metropolitano, por lo que sus estipulaciones son válidas, salvo manifiesta contraposición con la ley.

12. El plazo de vigencia del Convenio, contemplado en la cláusula cuarta del mismo, es indefinido. Sin embargo, en el documento se observan obligaciones cuya ejecución tiene

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0234-O**

**Quito, D.M., 23 de enero de 2020**

un límite material y otras cuya ejecución, es impercedera en el tiempo, por la naturaleza intrínseca de cada una.

13. Dicho lo anterior, es necesario indicar que las partes instituyeron, en la cláusula quinta del Convenio, una forma de terminación. De la lectura de la referida cláusula, se identifica la necesidad de concurrencia de los siguientes requisitos para accionarla: (i) mediación de circunstancias de orden técnico u económico, caso fortuito o fuerza mayor, que imposibiliten la ejecución del Convenio y, (ii) mutuo acuerdo en la extinción total o parcial de las obligaciones.

14. Sin perjuicio de lo indicado, el Convenio, por su naturaleza, puede ser modificado previo acuerdo de las partes intervinientes.

15. En suma, se entendería que las obligaciones contempladas en el Convenio, incluido el plazo de su vigencia, son válidas, en la medida que el Municipio de Quito, lo celebró en ejercicio de su autonomía y representado por el Alcalde Metropolitano, funcionario con la capacidad legal para hacerlo. El propio Convenio, contempla la forma de modificar/extinguir las obligaciones acordadas por las partes.

#### **4.2. Dependencias municipales encargadas de la ejecución del Convenio**

16. El Convenio contempla como la norma que regula la relación entre las partes a la resolución Nro. A-011, de 13 de febrero de 2002, del Alcalde Metropolitano. La resolución referida fue reemplazada por la resolución Nro. C-0038 del Concejo Metropolitano, de 24 de enero de 2003. Actualmente se encuentra vigente la resolución Nro. C-141, de 26 de junio de 2018.

17. En palabras del Convenio, fue dictado en el marco del «Proyecto de Modernización y Reordenamiento del Comercio Popular». La resolución C-141, vigente a día de hoy, lo denomina «Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito». La resolución referida en su art. 4, determina que los órganos encargados de su ejecución, seguimiento y cumplimiento son: (i) La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio («ACDC»), a través de su dirección de Centros Comerciales Populares, y (ii) El Comité de Adjudicaciones de locales de los Centros Comerciales Populares de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito («Comité de Adjudicaciones»).

18. Las facultades y responsabilidades de la ACDC, se hallan determinadas en el art. 6, de la resolución Nro. C-141 del Concejo Metropolitano. Así mismo, las facultades del Comité de Adjudicaciones se encuentran contempladas en el art. 9 de la referida resolución.

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0234-O**

**Quito, D.M., 23 de enero de 2020**

19. Por su parte, el art. I.2.17, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), indica que el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito («Cuerpo de Agentes»), ejerce sus competencias con los siguientes fines fundamentales: «higiene, ornato, ordenamiento y control del espacio público, información y seguridad turística, control de la contaminación ambiental, así como coadyuvar en la seguridad y convivencia ciudadana, la gestión de riesgos y demás competencias que le sean asignadas».

20. En este contexto, el art. I.2.36, letra c), del Código Municipal, establece, como función de las Jefaturas de las Unidades Operativas Zonales y Especializadas, del Cuerpo de Agentes, la planificación, coordinación y supervisión de los operativos de control de comercio formal e informal. Esta competencia guarda relación con la obligación municipal contemplada en el Convenio, particularmente la cláusula tercera, apartado 3.01, letra b), relacionada con las ventas ambulantes.

### **5. Conclusiones**

21. Con base en los fundamentos expuestos y la información proporcionada, la Procuraduría Metropolitana, respecto a lo solicitado informa:

(a) Las obligaciones contempladas en el Convenio, incluido el plazo de su vigencia, se entenderían válidas, en la medida que el Municipio de Quito, lo celebró en ejercicio de su autonomía y representado por el Alcalde Metropolitano, siempre y cuando, no se encuentren en contraposición con la ley;

(b) Las obligaciones adquiridas por las partes, pueden extinguirse a través del mecanismo contemplado en la cláusula quinta del Convenio; y,

(c) El Convenio fue suscrito en el marco del Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito. En ese sentido, los encargados de su cumplimiento son la ACDC y el Comité de Adjudicaciones. Cabe indicar que el control del comercio formal e informal, es función de las Jefaturas de las Unidades Operativas Zonales y Especializadas, del Cuerpo de Agentes.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0234-O

Quito, D.M., 23 de enero de 2020

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

Referencias:

- GADDMQ-DC-L.R.CH-2019-0091-O

Anexos:

- CONVENIO DEL MDMQ Y COMERCIANTES.pdf

**Oficio Nro. GADDMQ-ACDC-2020-1582-O**

**Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020**

**Asunto:** ATENCIÓN URGENTE REQUERIMIENTO UDACIQM

Señor

Luis Eucevio Reina Chamorro

**Concejal Metropolitano**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2020-0162-M, de fecha 04 de diciembre de 2020, suscrito por el Eco. Luis Reina, en el que menciona: "hago un llamado de atención e insisto se dé atención al requerimiento GADDMQ-DC-L.R.CH-2020-0066-O, de 11 de febrero de 2020, respecto de la solicitud de la Unión de Asociaciones de Comerciantes y Trabajadores Autónomos Independientes de Quito-UDACIQM"

Me permito informar que el Oficio en mención, de acuerdo con el seguimiento realizado, se ingreso a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, sin embargo, no fue designado para la Dirección de Centros Comerciales Populares.

Así mismo que el Msc. Alex López, se integro a sus funciones desde el día jueves 2 de julio de 2020, y por no tener conocimiento de dicho tramite, no pudo realizar la contestación oportuna. Sin embargo, mediante la presente doy contestación al oficio de fecha 11 de febrero de 2020; a lo que indico.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-ACDC-DCCP-2020-0157-O de fecha 24 de diciembre de 2020, se hizo la invitación al señor Washington Gómez, Presidente de la Unión de Asociaciones de Comerciantes y Trabajadores Autónomos Independientes del Distrito Metropolitano UDACIQM, y al señor Abraham Aguilar, Presidente del Centro Comercial Ipiales del Sur para el 11 de Enero 2021, con la finalidad de brindar oportuna atención a los requerimientos de los interesados.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-ACDC-2020-1582-O

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Rommel Fernando Rosero Guerrero  
**COORDINADOR DISTRITAL DEL COMERCIO**

Referencias:

- GADDMQ-DC-L.R.CH-2020-0162-M

Anexos:

- UDACIQM 1.pdf
- UDACIQM 2.pdf
- GADDMQ-DC-L.R.CH-2020-0066-O.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Rommel Fernando Rosero Guerrero	RFRG	ACDC	2020-12-28	
Elaborado por: Viviana Andrea Galarza Guerrero	vagg	ACDC-DCCP	2020-12-22	
Aprobado por: Rommel Fernando Rosero Guerrero	RFRG	ACDC	2020-12-30	